

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

049

La Paz,

26 FEB. 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Cámara Nacional de Comercio, representada por Carlos David Montenegro Bonadona, conforme se tiene por el Testimonio N° 13/2025, de 9 de enero de 2025, de Poder General de Administración y Representación, mediante memorial presentado el 6 de febrero de 2025, impugna la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000005, de 15 de enero de 2025, emitida por el SIN, expresando los siguientes fundamentos:

- El 16 de enero de 2025, fue publicada la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000005 del SIN que dispone que los Sujetos Pasivos de impuestos de carácter nacional, constituidos como personas jurídicas que realizan actividades gravadas en territorio nacional, al momento de su registro en el padrón de contribuyentes, deberán proveer información respecto a sus beneficiarios finales, considerando para tal efecto la definición y criterios señalados en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 4905 de 5 de abril de 2023 y posteriormente actualizar anualmente dicha información estableciendo la fecha del primer registro el 29 de abril de 2025.
- La Cámara Nacional de Comercio impugna la totalidad de la RND N° 102500000005, argumentando que no se encuentra enmarcada en las facultades de reglamentación de normas exclusivamente tributarias que el Artículo 67 del Código Tributario le ha otorgado a la Administración Tributaria y carece de un instrumento legal de mayor jerarquía que establezca las características y forma de registro del beneficiario final a ser aplicado en materia tributaria; además contraviene las normas legales de mayor jerarquía y no se adecúan a los principios constitucionales vigentes.

Considerando que el derecho a la privacidad está reconocido por el Artículo 21, numeral 2 y Artículo 25 de la Constitución, la Cámara Nacional de Comercio impugna la totalidad de la RND, ya que el SIN no tiene competencia para actuar como entidad de supervisión en el marco del Artículo 495 de la Ley N° 393, ni para emitir reglamentos sobre este tipo de normas financieras.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza - Teléfono: (591-2) 218 3333 - www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

049



Para obligar a los sujetos pasivos a dar esa información, el SIN previamente debe contar con una norma con rango superior que expresamente regule el alcance del beneficiario final para efectos tributarios; y establezca los criterios y definiciones pertinentes ya que, por ejemplo, existe una diferencia clara entre el concepto de beneficiario final en materia financiera y el de beneficiario efectivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición internacional, que no pueden ser abordados por una RND emitida por el SIN.

Que por lo expuesto, la CNC solicita se deje sin efecto la RND N° 102500000005, de 15 de enero de 2025, emitida por el SIN.

CONSIDERANDO:

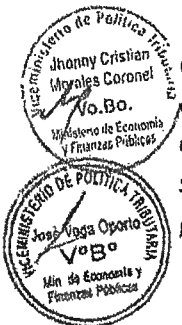
Que mediante notas MEFP/VPT/URJMJ N° 008/2025, se solicitó al SIN la remisión de la RND N° 102500000005, sus antecedentes e informe con relación a los argumentos de la impugnación.

Que mediante nota CITE: SIN/GG/GJNT/DNC/NOT/70/2025, el SIN informa que la RND N° 102500000005, que adjunta, fue publicada el 16 de enero de 2024 en el periódico de circulación nacional "Ahora el Pueblo". Asimismo, informa que la impugnación a la referida Resolución fue presentada el 6 de febrero de 2025, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fuera del plazo previsto por el Artículo 130 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, correspondiendo el rechazo de la misma y no entrar a la evaluación de los argumentos de la impugnación.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 del CTB prevé que *"la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos"*.

Que al respecto, el Artículo 130 del CTB establece que *"las normas administrativas que con alcance general dicte la Administración Tributaria en uso de las facultades que le reconoce este Código, respecto de tributos que se hallen a su cargo, podrán ser impugnadas en única instancia por asociaciones y entidades representativas o por personas naturales o jurídicas que carezcan de una entidad representativa,*



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

049

dentro de los veinte (20) días de publicadas, aplicando el procedimiento que se establece en el presente Capítulo”.

Que el SIN emite la RND N° 102500000005, de 15 de enero de 2025, que en su Artículo Único establece que “I. Los sujetos pasivos de impuestos de carácter nacional, constituidos como personas jurídicas que realicen actividades gravadas en territorio nacional, a momento de su registro en el padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, deberán proveer información respecto a sus beneficiarios finales, considerando para tal efecto la definición y criterios señalados en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 4904 de 5 de abril de 2023” y “II. La información señalada en el párrafo precedente deberá ser actualizada cada año, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y pago del IUE según el tipo de actividad.”

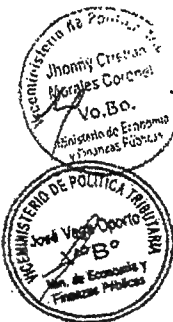
Que de acuerdo al periódico “Ahora El Pueblo” adjunto, el día jueves 16 de enero de 2025, fue publicada la RND N° 102500000005, de 15 de enero de 2025, en el citado medio de prensa de circulación nacional.

Que al respecto, el Artículo 4, numeral 2, del CTB, en cuanto a la forma de cómputo de plazos, establece: “Los plazos en días que determine este Código, cuando la norma aplicable no disponga expresamente lo contrario, se entenderán siempre referidos a días hábiles administrativos en tanto no excedan de diez (10) días y siendo más extensos se computarán por días corridos.” Asimismo, el numeral 3, del citado Artículo, dispone: “Los plazos y términos comenzarán correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su respectivo vencimiento.”

Que en consecuencia, en el presente caso, habiendo sido publicada la RND N° 102500000005, en fecha 16 de enero de 2025, en el periódico “Ahora El Pueblo”, el plazo de veinte (20) días previsto en el Artículo 130 del CTB, para la impugnación de la misma, empezó a correr el día viernes 17 de enero de 2025 y concluyó el día miércoles 5 de febrero del mismo año.

Que sin embargo, el memorial mediante el cual la CNC impugna la RND N° 102500000005, fue presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas recién el día jueves 6 de febrero de 2025, después de que expiró el plazo de 20 días para su impugnación, por lo que en aplicación del Artículo 130, párrafo I, del CTB, corresponde rechazar la misma por haber sido interpuesta fuera de plazo.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



049

POR TANTO:

El suscrito Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- En aplicación del Artículo 130, parágrafo I, del Código Tributario Boliviano, se **RECHAZA** la impugnación presentada fuera de plazo por la Cámara Nacional de Comercio contra la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000005, de 15 de enero de 2025, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Marcelo Montenegro Gómez García
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Elmer Nicolás Quisbert Mamari
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza - Teléfono: (591-2) 218 3333 - www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia